



Municipio de Querétaro, Qro., a 26 de marzo de 2021

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132 fracción II inciso b) y 133 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 44, 48 fracciones II y IV, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 25 de mayo de 2001; 1, 2, 3, artículo 34, párrafo I, fracciones V Y IX, y 37 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro la "La Sombra de Arteaga" de fecha 21 de junio de 2019, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el documento **TD-465-2020** de fecha **18 de enero de 2021**, dirigido al **C. HÉCTOR MANUEL ROJAS FERNÁNDEZ** y/o por conducto de su Representante Legal, con domicilio en **AV. EL CAMPANARIO, No. 100, FRACC. HACIENDA EL CAMPANARIO, QUERÉTARO, QRO.**, toda vez que el contribuyente citado se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 132 fracción II inciso b), en virtud de que **NO SE LOCALIZÓ AL CONTRIBUYENTE EN SU DOMICILIO** conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha **21 de enero de 2021**, por el C. **FERNANDO DORANTES HERNÁNDEZ**, con número de empleado 14923 en su carácter de notificador-ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 fracción II inciso b) párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En el Municipio de Querétaro Qro., siendo las **09:00** horas con **15** minutos del día, **26 de marzo de 2021** el suscrito Lic. Manuel Jacinto García Gómez en mi carácter de Jefe del Departamento de Notificación Cobranza y Ejecución adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, procedo a notificar por estrados el (la) **RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL** de fecha **18 de enero de 2021**, dirigido al **C. HÉCTOR MANUEL ROJAS FERNÁNDEZ**, emitido por el (la) **DIRECTORA DE INGRESOS**, y se fijara el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del municipio de Querétaro, y además se publicara en la página electrónica <https://www.municipiodequeretaro.gob.mx/> (menú notificaciones y convocatorias por estrados, submenú notificaciones) por 5 días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquel en que el documento se fija y publica – esto es del **29 de marzo de 2021** al **06 de abril de 2021**- y será retirado al sexto día hábil siguiente, fecha que se tendrá por notificado el documento, en el caso el **07 de abril de 2021**.

Atentamente

Lic. Manuel J. García Gómez  
Jefe del Departamento de Notificación,  
Cobranza y Ejecución

MJGG/ISM/JRR





**La DIFERENCIA**  
se siente

Municipio de Querétaro

EN TU  
**CAJE**



QUERÉTARO  
MUNICIPIO

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE INGRESOS**  
**DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS**  
**CRÉDITO FISCAL SISEF: 2011017**  
**FOLIO: TD-465-2020**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL**

Municipio de Querétaro, Qro., a 18 de enero de 2021

**Héctor Manuel Rojas Fernández.**

**Domicilio: Av. El Campanario, No. 100, Fracc. Hacienda El Campanario, Querétaro, Qro.**

**Domicilio: Callejón del Prado, No. 85, Int. 1, Col. San Francisco, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10810, Ciudad de México.**

**Presente.**

Esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, con fundamento con los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 fracción IV, 42, 43, 45 y 115, fracción IV, inciso a) primer párrafo y c) tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 8, fracción VII, 10 primer y segundo párrafo, fracción II, 11 y 68, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 1, 2, 29, 48 primer párrafo, fracciones II y IV, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, fracciones I y II, 11, 12, 14, 15, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4, 5, fracción IV, 6, 33, fracción I, 34, fracciones I, IV, V, VI, IX, XIV y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 7 de Junio de 2019 y en el periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 21 de Junio siguiente, en relación con el artículo 39 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; **es la unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, facultada para planear y dirigir la recaudación de impuestos que correspondan al Municipio, vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, supervisar la emisión de las liquidaciones de pago de contribuciones, ordenar que se lleve a cabo en términos de la legislación fiscal estatal el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, así como ejercer facultades de comprobación y determinar diferencias por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio o en su caso el pago total del mismo y/o requerir los documentos que acrediten el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, derivadas de omisiones imputables a los contribuyentes, notarios o peritos.**

Conforme a lo anteriormente señalado y considerando los registros que existen en esta Dirección de Ingresos, se desprende que en fecha **07 de octubre de 2020** se ingresó declaración relacionada con el **contrato privado de COMPRAVENTA** de fecha **30 de septiembre de 2020**, respecto del predio identificado con la **clave catastral 140108402056386**, cuya adquisición se realizó a favor de la persona física **Héctor Manuel Rojas Fernández**, mismo que a la fecha resulta ser responsable del **PAGO TOTAL** del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, mismo que a la letra dice:

***Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020***

***"Artículo 15. Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.***

***No será objeto de este impuesto, las construcciones que haya realizado el adquirente del inmueble que, por cualquier acto jurídico, tuviera la posesión o el uso del inmueble respectivo, siempre que éste las acredite con la documentación comprobatoria que exijan las disposiciones legales para llevar a cabo dichas construcciones, en caso contrario éstas también quedarán gravadas para la determinación de este impuesto.***

***Artículo 15.1. Son sujetos del Impuesto al que se refiere la presente Sección, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles señalados en el artículo anterior. (...)"***



**La DIFERENCIA  
se siente**

Municipio de Querétaro

EN TU  
**CAJE**



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

En fecha **10 de noviembre de 2020** fue emitido por esta Autoridad Fiscal, el **Control de Obligaciones Omitidas del Impuesto Sobre Traslado de Dominio**, el cual fue notificado en fecha **24 de noviembre de 2020**, del cual se advierte un adeudo derivado de la declaración del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, generado por el **PAGO TOTAL** de dicho impuesto, y en el que se requiere sea solventada la obligación concediéndole un plazo de 3 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surtiera efectos la notificación, plazo que transcurrió sin que a la fecha exista solventación alguna.

Por tanto, esta Autoridad atenta a su obligación de vigilar que todos los contribuyentes, notarios y peritos estén al corriente en el pago de las contribuciones, entre ellos los impuestos, y dado que en las oficinas de esta Dependencia, no existe documental alguna con la que se compruebe haber efectuado el **PAGO TOTAL** del **Impuesto Sobre Traslado de Dominio** correspondiente a este acto jurídico, mismo que asciende al monto de:

#### DETERMINACIÓN

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$95,923.19
Actualización	\$1,247.00
Recargos	\$4,285.21
Descuento	-\$4,285.21
Redondeo	-\$0.19
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$97,170.00</b>

Nota: La presente liquidación tiene aplicado el 100% de descuento en multas y recargos correspondiente al mes de enero 2021.

#### BASE GRAVABLE

Del contenido plasmado en el numeral 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, se desprende que la base gravable del Impuesto Sobre Traslado de Dominio será el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación determinado por avalúo fiscal emitido por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Gobierno Estado de Querétaro.

*"Artículo 15. Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos. (...)"*

*"Artículo 15.2. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por el avalúo emitido para fines hacendarios, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en caso de no contar con el primero se tomará el valor comercial. (...)"*

Por lo anterior, el elemento esencial del tributo denominado base gravable se compone por el valor que resulte más alto entre en valor de operación y el valor comercial del inmueble, y que de acuerdo a la declaración del acto traslativo de dominio se desprende la siguiente información:

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de operación	\$2'076,003.76
Valor de Avalúo Fiscal B112163	\$1'824,757.10
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>\$2'076,003.76</b>

#### TARIFA

Del contenido plasmado en el numeral 15.7. y 15.8. de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, se desprende que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de acuerdo a la siguiente tarifa y forma:



**"Artículo 15.7.** El Impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00	0.04499
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$19,306.11	0.04591
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$28,959.17	0.04622
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$43,438.76	0.04653
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$65,158.13	0.04684
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$97,737.20	0.04716
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$146,605.80	0.04748
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$219,908.70	0.06500

**Artículo 15.8.** El Impuesto a que se refiere la presente Sección se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley. (...)"

Por lo anterior, se procede a la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, sobre la base gravable de \$2'076,003.76 (Dos millones setenta y seis mil tres pesos 76/100 M.N.), aplicando el rango número 5 de la tarifa progresiva de conformidad con el artículo 15.7. de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020.

### DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIÓN OMITIDA

En términos del artículo 15.8. de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, se determinará el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la siguiente forma: a la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

De la tarifa progresiva contenida en el numeral señalado, se tiene que para el valor de \$2'076,003.76 (Dos millones setenta y seis mil tres pesos 76/100 M.N.), se aplica el rango número 5 que se integra de los siguientes elementos:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
5	\$1'419,192.00	\$2'114,596.07	\$65,158.13	0.04684

Por lo que se procede a la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la siguiente forma:

### OPERACIONES ARITMÉTICAS:

Base Gravable - Límite Inferior = Excedente del Límite Inferior  
 Excedente del Límite Inferior X Tarifa Sobre el Excedente del Límite Inferior = Resultado  
 Resultado + Cuota Fija en pesos = Impuesto Sobre Traslado de Dominio

$$\$2'076,003.76 - \$1'419,192.00 = \$656,811.76$$

$$\$656,811.76 \times 0.04684 = \$30,765.06$$

$$\$30,765.06 + \$65,158.13 = \$95,923.19$$



**La DIFERENCIA**  
se siente

Municipio de Querétaro

EN TU  
**CALE**



QUERÉTARO  
MUNICIPIO

**Importe de Impuesto Sobre Traslado de Dominio: \$95,923.19 (Noventa y cinco mil novecientos veintitrés pesos 19/100 M.N.)**

**FECHA DE PAGO**

El pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, conforme al artículo 15.6. fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la fecha del contrato donde se realice la transmisión de propiedad.

Por tanto, si la fecha del contrato privado de compraventa fue el día 30 de septiembre de 2020, venció su plazo ordinario para liquidar el impuesto en fecha 21 de octubre de 2020, por lo cual al presente requerimiento resulta procedente la generación de los siguientes accesorios por Ley:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	FECHAS DE VENCIMIENTO
Artículo 15.6. de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020	FECHA DE CAUSACIÓN: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
	FECHA DE REQUERIMIENTO: 18 DE ENERO DE 2021

Además, y en consecuencia de no haberse efectuado en tiempo el pago del impuesto, se generaron los siguientes accesorios:

**ACTUALIZACIÓN:**

De conformidad con los artículos 15.20. de la Ley Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020 y 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se establece que cuando el impuesto no se hubiere pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

**Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020**

*"Artículo 15.20. Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición. (...)"*

**Código Fiscal del Estado de Querétaro**

*"Artículo 40. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco estatal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.*

*La actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El Índice Nacional de Precios al Consumidor referido, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 17-A del citado Código, en lo no previsto por este código."*

Bajo esta tesisura, y considerando que en la especie que la fecha y firma del contrato privado fue el día 30 de septiembre de 2020 y dado que no se realizó ningún pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio generado de la operación multicitada, la actualización se calculó de la siguiente manera:

INPC APLICABLES		FECHA DE REFERENCIA
AGOSTO 2020	107.867	FECHA DE CAUSACIÓN: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DICIEMBRE 2020	109.271	FECHA DE REQUERIMIENTO: 18 DE ENERO DE 2021



**La DIFERENCIA  
se siente**

Municipio de Querétaro

Factor de actualización: =  $\frac{109.271}{107.867} = 1.0130$

**Impuesto Sobre Traslado de Dominio**

**\$95,923.19**

**X Factor de  
actualización**

**1.0130**

**ISTD x factor de actualización = ISTD  
actualizado – ISTD = importe de  
actualización**

**\$95,923.19 X 1.0130 = \$97,170.19 –  
\$95,923.19 = \$1,247.00**

**IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN = \$1,247.00**

### RECARGOS

De acuerdo a lo señalado en los artículos 15.6. Y 15.20. de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020 y 44 del Código Fiscal del Estado, se determina que por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno de las contribuciones dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse **recargos**, conforme a la tasa que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020**

**"Artículo 15.6.** El pago del Impuesto a que se refiere la presente Sección se efectuará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la adquisición conforme a: (...)

*IX. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado; y (...)*

**Artículo 15.20.** (...) Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación. (...)"

#### **Código Fiscal del Estado de Querétaro**

**"Artículo 44.** Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las leyes fiscales del Estado, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Estado por falta de pago oportuno, de acuerdo a la tasa que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, así como la propia Ley de Ingresos de la Federación. El monto de los mismos se calculará de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 40 de este Código. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

*En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.*

*Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.*

*Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.*

*Cuando se otorgue prórroga para el pago de créditos en parcialidades, de acuerdo a lo establecido en éste Código, se causarán recargos sobre saldos insolutos que se calcularán de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Los recargos no se causarán para la indemnización a que se refiere el artículo 41 de este Código, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracción a las disposiciones fiscales.*

*Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 93 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 41 de este Código, los gastos de ejecución y las multas a las disposiciones fiscales.*

*En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 41 de este Código. No causarán recargos las multas no fiscales.*

*Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la autoridad recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente."*



**La DIFERENCIA se siente**

Municipio de Querétaro



Es con motivo de lo anterior y dado que en los numerales 15.20. de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020 y 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, por lo que la tasa de recargos a aplicar en la presente resolución conforme a la legislación aplicable en materia de Impuestos Municipales lo es la tasa de recargos mensual de 1.47%.

**DETERMINACIÓN DE RECARGOS**

IMPORTE DE TRASLADO DE DOMINIO	ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO	SUMA DE TASAS DE RECARGOS DESDE LA FECHA DE CAUSACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
\$95,923.19	\$1,247.00	4.41%

Para el cálculo de los recargos, se suma el importe actualizado del Impuesto Sobre Traslado de Dominio y la actualización, a dicha cantidad que se obtenga se le aplicará la suma de las tasas mensuales señaladas con anterioridad que correspondan, obteniendo así los recargos.

**OPERACIÓN ARITMÉTICA:**

$$\$95,923.19 + \$1,247.00 = \$97,170.19 \times 4.41\% = \$4,285.21$$

**RECARGOS GENERADOS**

IMPORTE DE RECARGOS	
TOTAL (Sin Descuento)	\$4,285.21
Descuento del 100% en recargos, aplicable en el mes de enero de 2021 por campaña.	-\$4,285.21

**RESUMEN DE IMPORTES DE IMPUESTO Y RECARGOS:**

IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	DESCUENTO	REDONDEO	TOTAL
\$95,923.19	\$1,247.00	\$4,285.21	-\$4,285.21	-\$0.19	\$97,170.00

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, **SE LE REQUIERE** para que conforme al artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro realice su pago dentro de los **20 días hábiles** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente, en el entendido que de hacer caso omiso a la presente resolución, se dará inicio al **Procedimiento Administrativo de Ejecución** conforme a lo previsto por los artículos 161, 163, 164 y 165 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Asimismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 12 del Código Fiscal del Estado, para el caso de ser necesario se habilitan para la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Finalmente, se le comunica que la presente resolución podrá ser impugnada a través del recurso de revocación o podrá acudir directamente sin agotar dicho medio de defensa, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, atento a lo que establece en los artículos 145, 146 y 150 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Atentamente  
"La Diferencia se Siente"

Lic. Erika María Tetán Cedillo  
Directora de Ingresos

D. L. MALR





**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**

**Número(s) del (de los) documento(s):** TD-465-2020  
**De fecha(s):** 18 DE ENERO DE 2021  
**Tipo de documento(s):** RESOLUCION DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL

**Nombre, Denominación o Razón Social:** HÉCTOR MANUEL ROJAS FERNÁNDEZ  
**Domicilio:** AV. EL CAMPANARIO No 100, FRACC. HACIENDA EL CAMPANARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.  
**Referencia o entre calles:** PASEO DE LA REFORMA Y AV. CAMPANARIO  
**Clave Catastral:** 140108402056386

En el Municipio de Querétaro, siendo las **13:25** horas del día **21 DE ENERO DE 2021**, el (la) suscrito (a) **C. FERNANDO DORANTES HERNANDEZ**, quien me acredito como Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número **14923** con vigencia del **04 DE ENERO DE 2021**, hasta el **30 DE JUNIO DE 2021**, expedida por la Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cual ostenta su firma autógrafa, misma que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: -----

Hago constar que me fue imposible notificar personalmente la resolución contenida en el oficio **TD-465-2020** emitido el **18 DE ENERO DE 2021**, por la Dirección de Ingresos, dirigido a **HÉCTOR MANUEL ROJAS FERNÁNDEZ**, relativo a la Resolución Determinante de Crédito Fiscal, toda vez que al constituirme en domicilio del contribuyente del cual me cercioro ser el correcto porque cuenta con placa metálica que indica "Av. El Campanario" y se encuentra ubicada entre las calles Paseo de la Reforma y Av. Campanario, las características del inmueble son las siguientes: es una casa de dos niveles en color beige y acabados en blanco, puerta de madera al interior, con un jardín al exterior, una vez constituido en el domicilio de referencia observo un despacho en la entrada, en el cual a fin de obtener información que me permita la localización del contribuyente, pregunte en la recepción del despacho de dicho predio en el cual me constituí y fui atendido por una persona ante quien me identifique con la constancia antes señalada y quien se negó a proporcionar su nombre e identificarse, por lo hago constar su media filiación siendo la siguiente: persona del sexo femenino, de aproximadamente 38 años, tez clara, cabello rubio y de aproximadamente 1.65 mts. de estatura, y al preguntarle por Héctor Manuel Rojas Fernández, comentó que no lo conoce y al referir a la razón de su dicho mencionó que en los 03 años que lleva trabajando en ese lugar como recepcionista nunca ha estado ahí persona alguna que corresponda a ese nombre. Doy cuenta de los hechos por los cuales me fue imposible realizar la notificación personal de la resolución precisada, ello para los efectos legales a que haya lugar. -----

No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las **13:50** del día **21 DE ENERO DE 2021**, por lo que se da por terminada la presente diligencia. -----

Croquis y ubicación del domicilio. -----

**FERNANDO DORANTES HERNANDEZ**  
Nombre y firma del Notificador

